

## **AUTO No. 03958**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

### **CONSIDERANDO**

Que un funcionario del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el día 30 de mayo de 2006 llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento comercial denominado **BLANCO RODRIGUEZ MIGUEL ANTONIO**, de propiedad del Señor **MIGUEL ANTONIO BLANCO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.348.658, ubicado en la Carrera 72 L No. 35 b- 32 sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, se emitió el Concepto Técnico No. 4854 06 de junio de 2006, en donde se concluyó en alguno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **3.3 SITUACIÓN ENCONTRADA**

**Generalidades:** las actividades de fundición de aluminio se realizan en el patio posterior de una casa de dos pisos. El patio se encontró parcialmente cubierto y con piso en tierra.

**Emisiones Atmosféricas:** En el momento de la visita se encontró que el establecimiento estaba llevando a cabo la actividad de fundición de aluminio y se encontró:

- El establecimiento cuenta con un crisol donde se realiza fundición de aluminio y se utilizan aceites usados como combustible
- La actividad de fundición genera emisiones toxicas debido a la combustión de aceite quemado y vapores procedentes de la fundición de aluminio. Estas emisiones se dispersan fugitivamente de manera naturalmente a la atmosfera debido a que no se encuentra con sistema de captación, extracción, control, ni dispersión.
- El crisol no cuenta con mecanismos de control de temperatura lo que podría generar vapores del aluminio allí fundido

### **AUTO No. 03958**

- *El aceite usado es utilizado en tambores a cielo abierto, en un lugar en el que el suelo no posee protección y no se cuenta con dique de contención de posibles derrames.*

#### **4 ANALISIS DE CUMPLIMIENTO**

*Debido a que se utiliza aceite usado como combustible para la fundición, el establecimiento requiere de permiso de emisiones atmosféricas para su funcionamiento (Artículo 5 Resolución Min Ambiente No. 415 de 1998), sin embargo no se ha tramitado el mencionado permiso, de otra parte el establecimiento tampoco cuenta con los sistemas de control, captación, extracción y dispersión de las emisiones generadas en el proceso de fundición de aluminio lo que permite que se presenten molestias a los vecinos y transeúntes del sector por lo que también se incumple el artículo 23 Decreto Min. Ambiente No. 948 de 1995.*

#### **5. CONCLUSIONES**

*La industria incumple de manera ostensible la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas por no contar con permiso de emisiones atmosféricas y generar molestias a la comunidad vecina con las emisiones fugitivas producidas en el establecimiento, por lo que desde el punto de vista técnico se sugiere.*

*5.1 Realizar el análisis jurídico del caso anteriormente expuesto y se tenga en cuenta lo establecido en el numeral 4 del presente concepto técnico.*

*5.2 Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades que generen contaminación atmosférica y auditiva hasta tanto se:*

- *Implementar medidas para mitigar los impactos generados por: emisiones de humo que contaminan, polvos de diferentes metales, aleaciones y sales, escoria de fundición y arena gastada.*
- *Trámite el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con la Resolución Min Ambiente No. 619 de suspendidas totales, dióxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, cadmio, mercurio, arsénico, plomo y compuestos de flúor dados como HF*
- *Adecue un ducto o chimenea a la altura requerida y de material resistente (sin perforaciones), e implemente un sistema de control de emisiones para el crisol con que cuenta la empresa.*
- *Utilice tecnologías más limpias de tal forma que se encuentre con un sistema de control de temperatura en el crisol y se evite llegar al punto de ebullición del metal y evite la generación de vapores en la fundición.*
- *Presente los siguientes anexos: Certificado de existencia y representación legal, copia de los tres últimos recibos de consumo de agua, flujogramas de proceso indicando usos de agua y producción diaria, planos de planta, indicando las secciones que conforman la empresa y la ubicación de los equipos.*
- *Se adecuen las instalaciones donde se realizan actividades productivas, de manera que dé cumplimiento con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución DAMA No. 1188 del 2033, para la manipulación, almacenamiento y disposición final de este tipo de materiales.*

*(...)"*

### **AUTO No. 03958**

Que el día 25 de noviembre de 2009 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de La Secretaria Distrital de Ambiente, en atención al radicado 2009ER57291 del 10 de noviembre de 2009 llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado **BLANCO RODRIGUEZ MIGUEL ANTONIO**, en su actual predio ubicado en la carrera 69 bis No. 36-32 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, emitiendo el Concepto Técnico 3368 del 18 de febrero de 2010 en donde se establece en algunos de sus apartes que:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

- *La fundidora ubicada en la Carrera 69 Bis No. 36-32 Sur, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- *La fundidora ubicada en la Carrera 69 Bis No. 36-32 Sur, se encuentra ubicada en área-fuente de acuerdo al Decreto 174 de 2006.*
- *Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección tomar las acciones pertinentes por la no solicitud de concepto favorable por parte de la empresa al poner en funcionamiento una nueva fuente fija de emisión en el predio de la Carrera 69 Bis No. 36-32 Sur, en la localidad de Kennedy, considerada área-fuente de contaminación alta Clase I. Lo anterior, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 7 del Decreto 174 de 2006.*
- *El horno de fundición de la empresa ubicada en la Carrera 69 Bis No. 36-32 Sur, no cuenta con un sistema de extracción localizado, ducto y puertos de muestreo; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 1208 de 2006.*
- *La fundidora ubicada en la Carrera 69 Bis No. 36-32 Sur, se encuentra incumpliendo con el Artículo 1 de la Resolución 1908 de 2006, por no contar con sistema de control de material particulado.*
- *El horno de fundición de la empresa ubicada en la Carrera 69 Bis No. 36-32 Sur, no cuenta con plataforma para muestreos Isocinéticos, como se establece en el Artículo 5 de la Resolución 1908 de 2006.*
- *La fundidora ubicada en la Carrera 69 Bis No. 36-32 Sur, no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión dados por la Resolución 1908 de 2006 y Resolución 1208 de 2003 para el horno.*
- *La fundidora ubicada en la Carrera 69 Bis No. 36-32 Sur, incumple con el párrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, al generar molestias a los vecinos y transeúntes por el proceso de fundición.*

(…)”

Que posteriormente, el día 20 de diciembre de 2012 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **BLANCO RODRIGUEZ MIGUEL ANTONIO** ubicado en la carrera 69 BIS No. 36-32 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 03308 del 11 de Junio de 2013 el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)”

## **AUTO No. 03958**

### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1 *Teniendo en cuenta que durante el proceso de fundición de Aluminio se funden entre 300 y 350 Kg/día, el establecimiento FUNDICIÓN MIGUEL ANTONIO BLANCO ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, no requiere tramitar el permiso de emisiones, según el numeral 2.19 de la Resolución 619 de 1997, debido a que éste se exigirá a industrias con hornos de fundición de Aluminio de más de 2 Toneladas/día.*
- 6.2 *El establecimiento FUNDICIÓN MIGUEL ANTONIO BLANCO ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, no da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.3 *El establecimiento FUNDICIÓN MIGUEL ANTONIO BLANCO ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, incumple el Parágrafo tercero del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.4 *El establecimiento FUNDICIÓN MIGUEL ANTONIO BLANCO ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, incumple el Artículo 5 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.5 *El establecimiento FUNDICIÓN MIGUEL ANTONIO BLANCO ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, incumple el Artículo 6 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.6 *El establecimiento FUNDICIÓN MIGUEL ANTONIO BLANCO ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, incumple el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.7 *El establecimiento FUNDICIÓN MIGUEL ANTONIO BLANCO ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, incumple el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.8 *El establecimiento FUNDICIÓN MIGUEL ANTONIO BLANCO ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.9 *El establecimiento FUNDICIÓN MIGUEL ANTONIO BLANCO ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y Artículo Primero de la Resolución 1632 de 2012, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.10 *El establecimiento FUNDICIÓN MIGUEL ANTONIO BLANCO ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, no ha determinado lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.11 *El establecimiento FUNDICIÓN MIGUEL ANTONIO BLANCO ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.12 *El establecimiento FUNDICIÓN MIGUEL ANTONIO BLANCO ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, no da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, ya que no cuenta con sistemas de control de emisiones para Material Particulado instalados y funcionando, para el Horno tipo Crisol que utiliza como combustible Aceite usado (Crudo Pesado) y no ha reportado estudio de emisiones atmosféricas, en el cual demuestre el cumplimiento normativo legal aplicable. Es por esta razón que desde el punto de vista técnico y conforme a la normatividad ambiental aplicable, el establecimiento en mención, deberá suspender el funcionamiento de su fuente fija de emisión (Horno tipo Crisol).*
- 6.13 *El establecimiento FUNDICIÓN MIGUEL ANTONIO BLANCO ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, incumple el Artículo 5 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que utiliza Aceite Usado no tratado como combustible para su fuente fija de emisión por combustión externa (Horno tipo Crisol). Es por esta razón que desde el punto de vista técnico y conforme a la normatividad ambiental aplicable, el establecimiento en mención, deberá suspender el uso de éste combustible (Aceite Usado no tratado), debido a que está prohibida su utilización.*

**AUTO No. 03958**

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 *"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"*, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 4854 del 06 de junio de 2006, 3368 del 25 de noviembre de 2009 y 3308 del 11 de junio de 2013 se observa que el establecimiento de comercio denominado **BLANCO RODRIGUEZ MIGUEL ANTONIO** de propiedad del Señor **MIGUEL ANTONIO BLANCO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.348.658, ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cuenta con un Horno tipo Crisol con capacidad de 120 kg el cual se utiliza para fundir aluminio, el cual presuntamente incumple con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, específicamente en lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, toda vez que no cuenta con sistemas de control de emisiones para Material Particulado instalados y funcionando, para el Horno tipo Crisol que utiliza como combustible aceite usado (crudo pesado) y no ha reportado estudio de emisiones atmosféricas, en el cual demuestre el cumplimiento normativo legal aplicable, así mismo incumple presuntamente con el Parágrafo tercero del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que utiliza un crudo pesado como combustible (aceite usado) para su fuente fija de combustión externa (horno tipo crisol) y no cuenta con dispositivos de control instalados, igualmente Incumple presuntamente con el Artículo 6 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que utiliza Aceite Usado no tratado como combustible para su fuente fija de emisión por combustión externa y en el momento de la visita realizada el 20 de diciembre de 2012, no se proporcionó información de la procedencia del combustible utilizado, la cual pueda validar que el aceite usado como combustible, proviene de una empresa que cuente con la respectiva licencia ambiental para tratarlo. Finalmente incumple presuntamente con lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, ya que el equipo de combustión externa que posee no cuenta con plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.

### **AUTO No. 03958**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos Nos. 4854 del 06 de junio de 2006, 3368 del 25 de noviembre de 2009 y 3308 del 11 de junio de 2013 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra del Señor **MIGUEL ANTONIO BLANCO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.348.658, en calidad de

### **AUTO No. 03958**

propietario del establecimiento de comercio denominado **BLANCO RODRIGUEZ MIGUEL ANTONIO**, ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, Parágrafo tercero del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 Y los artículos 6 y 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor **MIGUEL ANTONIO BLANCO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.348.658, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **BLANCO RODRIGUEZ MIGUEL ANTONIO** ubicado en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MIGUEL ANTONIO BLANCO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía 79.348.658 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **BLANCO RODRIGUEZ MIGUEL ANTONIO**, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 69 Bis # 36 - 32 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

**AUTO No. 03958**

**PARÁGRAFO.** El propietario o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **BLANCO RODRIGUEZ MIGUEL ANTONIO** deberán presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente DM-08-2007-334*

**Elaboró:**

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/10/2014
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C: 9734500	T.P: 148447	CPS: CONTRATO 357 DE 2014 (CESION)	FECHA EJECUCION:	15/01/2015
----------------------------------	--------------	-------------	------------------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/10/2015
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/08/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03958**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/10/2015